

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de más pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio sujeción al servicio de la Nación que disminuya las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 13 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Mayo.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

AGUAS.

RICARDO VILLALBA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Teodosio Carrero, vecino de esta capital, ha solicitado aprovechamiento de aguas en la finca de San Martín, sitio que ocupa las casetas de D. Agustín Presma, con objeto de establecer unos baños de carácter provisional.

Lo que he dispuesto hacer público en el Boletín oficial á fin de que los que se interesen produzcan las oportunas reclamaciones en el preciso término de 15 días, á cuyo efecto se halla ya manifestado la indicada solicitud en la Sección de Fomento de esta provincia.

Santander 3 de Mayo de 1880.—Ricardo Villalba.

MINAS.

Circular núm. 125.

En treinta de Abril último he acordado declarar caducada y perdida la

propiedad de la mina de hierro titulada «Samanega», (núm. 1879), sita en término de Samano, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, compuesta de doce pertenencias, en virtud de la renuncia producida por su concesionario D. Jacinto Noriega Toca.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, según previene el art. 67 de la ley de minas vigente.

Santander 3 de Mayo de 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.789.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Florentino Gargollo, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de trece pertenencias con el nombre de «Elviruca» de mineral esquistoso bituminoso, al sitio que llaman el Tomado, barrio de Cianca, término del lugar de Parbayon, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al N. regato de Tomado, al S. vía férrea, al E. Llosa del Hoyo, y al O. barrio de la Regata. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo S. O. de la casa accesoria á las de don Luis Tomado, sitas en la carretera de Santander á Burgos; desde él se medirán al S. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de esta al O. 200 metros la 2.ª; de esta al N. 300 metros la 3.ª; de esta al E. 500 metros la 4.ª; de esta al S. 200 metros la 5.ª, y de esta al O. 200 metros, hasta llegar á la 1.ª

Dicha solicitud fué presentada el 29 de Abril último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 del mismo, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Mayo de 1880.—José Calderon y Cubas.

SOCIEDAD MADRILEÑA

PROTECTORA DE LOS ANIMALES Y DE LAS PLANTAS.

Madrid 15 de Abril de 1880.

Muy señor mío: Esta Secretaría, en su constante deseo de facilitar á los señores Expositores cuantas noticias tiendan á darles más completa idea de las condiciones con que ha de realizarse la Exposición Nacional de Plantas, Flores y Aves, ha decidido dirigirse á V... comunicándole lo que es ya un hecho, sin perjuicio de remitirle la convocatoria, á que se refiere el Programa que tuve el gusto de enviarle, y que no puede aún publicarse por faltar algunos datos necesarios para darla á luz.

Ampliando el Programa de premios publicado, tengo el honor de participarle hoy que el Ministerio de Fomento contribuye á la Exposición con la cantidad de 3.000 pesetas, la Sociedad de Agricultura y Aclimatación con 375, y la Económica Matritense con los premios que á continuación se expresan:

- 1.º Uso del escudo de la Sociedad, al que, con objeto de abastecer el mercado de Madrid, tenga establecido un jardín de flores y reúna el mayor espacio cubierto de estufa ó invernadero.
- 2.º Medalla de plata al que tenga el mismo establecimiento con destino á las capitales de provincia.
- 3.º Medalla de plata al que presente la mayor colección de plantas coníferas, sembradas y criadas en España con destino al mercado.
- 4.º Medalla de plata á la mayor colección de magnolias con destino al mercado.
- 5.º Medalla de plata al que presente la mayor cantidad de huevos de la especie de faisán, recogidos en criadero doméstico en España.
- 6.º Mención honorífica al que presente mayor número de semillas de los árboles *Legonia gigantea*, *Eucaliptus glóbulus* y *Avies pinsapo*, cultivados y obtenida la semilla por los expositores.
- 7.º Mención honorífica al que presente mayor número de cajas de multiplicación de la seta comestible.
- 8.º Mención honorífica al que presente mejor colección de plantas híbridas y coloreadas artificialmente.
- 9.º Una medalla de plata y cuatro de cobre, cuya concesión dejará la Sociedad Económica á la Protectora para que las adjudique como crea oportuno. (Estos premios no se concederán á personas que

los hubiesen ya obtenido en Exposiciones anteriores, á menos que demostrasen notables mejoras en los objetos por que fueron recompensados.)

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas diariamente recibe noticias que le aseguran que el nuevo certamen ha de obtener un éxito brillantísimo, y queriendo, por su parte, recompensar en cuanto le sea posible el generoso esfuerzo de las personas que, dando una muestra de su amor por las nobles y patrióticas ideas que la Exposición simboliza, concurren á ella con sus productos, ha acordado crear una medalla especial, que se adjudicará á los Expositores que obtengan primeros premios, reservando algunas para aquellos que especialmente se distingan en beneficio de la propaganda y desarrollo de las ideas que defiende.

También contribuirán con premios el Excmo. Ayuntamiento y la Excelentísima Diputación provincial, y probablemente el Círculo de la Unión Mercantil y el Fomento de las Artes.

Las Compañías de los ferrocarriles del Norte, de Madrid á Zaragoza y Alicante, de Almansa á Valencia y Tarragona, y la de Córdoba á Málaga, de Bobadilla á Granada y de Sevilla á Cádiz, tienen ya concedido la rebaja de un 50 por 100 en las tarifas de transporte para los objetos que veagan á la Exposición; también tiene anunciada rebaja en la tarifa la de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorochon á las minas de Belmez, y se espera igual concesión de las demás empresas de España.

La Junta Directiva, en sesión celebrada el día 9 del corriente, aprobó el articulado de la convocatoria, que es el siguiente:

«Artículo 1.º.—Patrocinada S. M. la Reina (Q. D. G.), con la cooperación del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Madrid, y los auspicios del Ministerio de Fomento, Real Patrimonio, Diputación provincial, Sociedad Económica Matritense, Sociedad de Agricultura y Aclimatación, y probablemente de otros centros, se celebrará en esta corte por la Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, en el Jardín del Buen Retiro, desde el 20 de Mayo al 2 de Junio de 1880, una Exposición de plantas, flores y aves, conciliando el fin de proporcionar un atractivo más á la feria señalada para dicha época, con el estímulo y protección á los que se dedican á aquellos ramos de cultivo é industria.

Art. 2.º—La Exposición comprende las secciones y grupos marcados en el Programa de Premios, ya publicado.

Art. 3.º—Los que se propongan ser Expositores, lo participarán á la mayor brevedad posible á la Secretaría de la Sociedad, sita en la calle de Valencio, 8.º principal, significando los efectos que se propongan presentar, la forma y dimensiones de las instalaciones en que hayan de exhibirlos, ó la amplitud y condiciones del sitio que necesiten para que, teniendo á la vista estos antecedentes, pueda acordarse cuanto antes la distribución más adecuada del espacio disponible.

Con la debida anticipación, y en todo caso antes de la antevíspera de la apertura, puesto que el día antes de la apertura, puesto que el día antes de la apertura, puesto que el día antes de la apertura, se admitirán los objetos que se propongan presentar acompañando una relación exacta, indicando en ella sus nombres vulgares (y á ser posible los científicos), y cuantas noticias estimen convenientes respecto al mérito absoluto ó relativo y al interés comercial de los mismos, para redactar y publicar el catálogo con la antelación debida. Después de dicha fecha se admitirán también objetos, pero sin opción á premio.

Art. 4.º—La Sociedad organizadora de este concurso, que cuenta ya con el apoyo moral y material del Ayuntamiento de Madrid, ha obtenido en favor de los Expositores de fuera de la corte en las tarifas de transportes, cerca de las Empresas de caminos de hierro, las ventajas que se han indicado. Estas ventajas y servicios se anunciarán oportunamente á los señores Gobernadores de las provincias y en los periódicos de mayor circulación para conocimiento de los interesados.

Art. 5.º—Los Expositores no satisfarán cantidad alguna por el sitio que ocupen los objetos que expongan, pero será de su cuenta instalarlos y sostenerlos convenientemente en el sitio que se les señale, así como la manutención de las aves, sometiendo sus proyectos de colocación á una Comisión ejecutiva, la cual hará los señalamientos de terrenos que sean necesarios.

También será de su cuenta y cuidado el colocar en cada grupo ó lote un tarjetón esmeradamente escrito ó impreso con gruesos caracteres, expresando el nombre del objeto y el domicilio del Expositor con las demás indicaciones que se estimen oportunas para conocimiento del público. Esta falta será bastante para que los objetos no se coloquen en el catálogo ni sean premiados.

Art. 6.º La Sociedad prestará especial cuidado á los objetos que á juicio de la Comisión receptora deban clasificarse de delicados, y por medio de vigilantes cuidará con todo esmero de su custodia y conservación, pero no respondiendo de las faltas y deterioros que puedan sobrevenir por causas naturales ó de otra índole. Los Expositores podrán establecer de su cuenta los guardas que consideren menester, y al efecto se les facilitarán los pases ó billetes nominales que se crean necesarios, siempre que respondan de la conducta de sus dependientes.

Art. 7.º Así la colocación de las flores y plantas, como la de aves y demás objetos, deberán quedar terminadas el día 18 de Mayo con el fin de que el siguiente tenga lugar la visita de inspección oficial y haya tiempo de corregir las faltas que se notaren. El Expositor que no cumpla este precepto podrá ser desposeído del terreno ó sitio que le este designado y en el acto se dispondrá de él, sin que tenga derecho á reclamación alguna á título de perjuicio.

Art. 8.º—Queda recomendada á los

Expositores la reposición, en cuanto sea posible, de las plantas y flores que puedan deteriorarse para que su aspecto sea siempre agradable. Les será permitido vender al público semillas, flores, plantas, aves y demás objetos que exhiban, pero en tanto que no afecten esencialmente á los lotes expuestos que ha de calificar ó haya calificado el Jurado, y únicamente podrán convenir la cesión de lo que se encuentre en este caso á calidad de entregarlo después de cerrada definitivamente la Exposición.

Art. 9.º El Jurado calificará los lotes, constituyéndose y comenzando sus trabajos tan pronto como la Exposición se halle organizada, á fin de que los premios sean declarados y conocidos antes de cerrarse la Exposición.

Oportunamente se designará el día en que haya de celebrarse el concurso especial de ramos entre los Expositores que figuren en el Catálogo con opción á premio, á fin de que con antelación puedan prepararlos.

Art. 10. Los premios consistirán: Para los expositores: Diplomas de 1.º clase, con ó sin medalla. Diplomas de 2.º clase. Menciones honoríficas.—Para los peritos cooperadores y cultivadores: En certificados y primeros premios de 150 pesetas. Id. segundos de á 125 pesetas. Id. terceros de á 75 pesetas. Menciones honoríficas de cooperación. Son compatibles los premios asignados á los Expositores y á los Peritos cooperadores y cultivadores.

Antes de la apertura de la Exposición, se publicará el número de premios de cada clase.

Art. 11. Los Expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intransmisible, el cual será retirado en el caso de algun abuso de transmisión ó de cometerse otro acto reprobable.

Art. 12. La Exposición estará abierta al público los mencionados días por la mañana de 6 á 12 y por la tarde de 3 á 8, si accidentes del tiempo ú otras circunstancias no lo impidiesen.

Art. 13. En una tabla de anuncios, colocada en sitio visible del recinto de la Exposición se fijarán los acuerdos de la Sociedad que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, para su debido conocimiento.

Art. 14. Además de los Agentes de la autoridad local, que cuidarán del buen orden en la Exposición, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la Exposición, ya á la misma Sociedad.

Art. 15. Optarán á los premios señalados los productos de la industria nacional, y se recompensarán con separación, según lo estime el Jurado, los productos extranjeros de verdadera importancia y novedad.

Abierta la Exposición y formado el Catálogo de Expositores, todos los que hubieren presentado productos en los plazos que se fijan, tendrán derecho á reunirse bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Presidente del Jurado, para designar dos miembros adjuntos al mismo por cada sección, con objeto de que tengan esta participación directa en la clasificación de los productos expuestos y en la adjudicación de los premios; con tal de que los representantes nombrados no sean Expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Estos datos, que por estar ya acordados, me apresuro á anticipar á V..., son bastantes para que forme cabal idea del entusiasmo con que esta Sociedad se propone realizar la segunda Exposición Nacional de Plantas, Flores y Aves, y del empeño con que trabaja sin descanso para conseguir el mayor número de ventajas posibles en

favor de los Expositores, esperando que V..., estimulado por tan nobles propósitos, contribuirá al lucimiento del certamen.

Con este motivo, se repite de V... su más atento S. S. Q. B. S. M. **Clemente Fernandez Elias, SECRETARIO GENERAL.**

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CLASES PASIVAS.

En el día de mañana se abre el pago de la mensualidad de Abril á dicha clase.

Santander 4 de Mayo de 1880.—El Jefe de Intervencion, **Alberto F. Ronderos.**

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, y aprobado por el mismo para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Prevenir á la Junta administrativa del pueblo de San Roman que proceda á la reparacion del pequeño puente que existe en el barrio de Somonte del mismo.

Acceder á que se arranque un árbol que perjudica á la casa que tiene en construcción D. Manuel Velarde, al Sur del Prado de San Roque, plantando dicho señor por su cuenta cuatro acacias en aquella línea.

Determinar la alineación que debe observar don Anselmo Apraiz en el cerramiento de la finca que le pertenece, contigua al camino paseo de la Concepción.

Informar favorablemente en el expediente promovido por don Pablo Cornillon y don Enrique Bevant, para establecimiento de parques de ostricultura en esta bahía.

Aprobar la subasta y adjudicación de las obras de colocación de aceras en la línea Norte de la calle de la Libertad á favor de don Juan de la Lastra.

Autorizar á la Alcaldía para promover la venta y revisar la tasación de los materiales procedentes del derribo de la casa número 14 de la calle de Rualasal.

Autorizar también á la Alcaldía para continuar en las condiciones en que hoy se hace el suministro de carne á los establecimientos de Beneficencia por no haberse presentado postor en la subasta.

Nombrar una Comisión especial para que se haga cargo del taller de alpargatería existente en la casa de Caridad y proponga lo conducente para que continúe aquel taller.

Pasar los antecedentes relativos al testamento otorgado por don Pedro Cabello con mandas á los establecimientos de Beneficencia de esta ciudad á la Junta provincial del ramo para los efectos á que hubiese lugar.

Autorizar á la Alcaldía para la compra de algunos instrumentos con destino á la banda de música de la casa de Caridad.

Aprobar la liquidación de obras con los contratistas de las ejecutadas en la Alameda de la Cañía y que se ejecuten otras de saneamiento mediante remate público.

Reparar algunas cañerías de los viajes de aguas á las fuentes públicas.

Requerir al rematante de la construcción del muro de contención para construir el andén de un trozo del

camino paseo de la Concepción á fin de que en término de segundo día continúe las obras, y de no hacerlo así que se saque su terminación á pública subasta.

Comunicar á D. Heriberto Marín Creac las condiciones con que se le autoriza para establecer en esta ciudad las máquinas destiladoras para hacer potables las aguas del mar.

Estar á lo acordado en sesión de 29 de Enero último respecto á la alcantarilla que ha construido D. Anselmo Apraiz, con perjuicio del servicio de aguas potables, á la inmediación del paseo de la Concepción.

Autorizar bajo ciertas condiciones la instalación de un juego de bolos en un terreno próximo al paseo del Alta, perteneciente á D. Ramon Cabrero.

Conceder á D. Ramon Montero permiso para la construcción de una casa de nueva planta en la calle de Santa Ursula y á D. Manuel Venero para la apertura de una puerta de servicio á una casa que le pertenece en Calzadas Altas.

Entablar las gestiones oportunas para la reivindicación del terreno contiguo á la segunda playa del Sardinero, que el ramo de guerra ocupó para formar un baluarte y que ha puesto á disposición del Ministro de Hacienda como innecesario para el servicio militar.

Autorizar á los Sres. Dóriga é hijos y Botin para la reconstrucción de la fachada Norte del almacén de su propiedad radicante en la zona de Maliaño.

Desestimar la solicitud presentada por D. Antonio Vidal para que se le autorice á instalar una bolera en un terreno de la zona de Maliaño correspondiente á vías públicas.

Denegar la instancia de don Aurelio Perez del Molino pidiendo su inclusión en las listas de electores municipales.

Aprobar los dictámenes de la Comisión referentes á las reclamaciones de inclusión y exclusión en las listas de electores para Concejales.

Pasar á la Alcaldía autorizada á resolver en la forma legal una solicitud de don Baldomero Ruiz para que se le incluya en el padrón de vecinos de esta ciudad; y otra de don Pedro Lima para que se dé de baja en el padrón á su hijo don Antolin, residente en Barcelona.

Aprobar el informe de la Comisión de Presupuestos relativo á las liquidaciones del ejercicio de 1878-79, y que consignadas sus resultas en el presupuesto extraordinario elevado á la superioridad se hace innecesario la formación del adicional de expresado período.

Conceder permiso á don Manuel Fernandez Gutierrez para proceder al cerramiento de un terreno de su pertenencia radicante en Calzadas Altas.

Conceder á don Pedro Ceballos el derecho de sepultura á perpetuidad en el terreno núm. 446 del cementerio.

Ordenar el pago á la compañía de bomberos del premio de revista por la verificada el primer domingo del presente mes; y el pago de los premios de reglamento por su asistencia á la extinción de varios incendios de chimenea.

Imponer dos días de descuento al bombero Enrique Argos por su falta de asistencia á la guardia nocturna del 23 al 24 de Febrero último.

Encomendar á la Alcaldía la adopción de las medidas convenientes á la reparacion de la salida de inmundas de la casa núm. 17 de la calle de San Simon.

Instalar dos faroles de alumbrado público en la calle de San Fernando.

Prevenir al propietario de la bodega de la casa núm. 28 de la calle de Mendez de Luarca que se abstenga de destinarlas á habitación.

Requerir á D. Manuel Cabrero y demás interesados en la reforma de la casa situada en la calle del Monte para que ejecuten las obras con sujeción á su instancia y acuerdo en ella acordado.

Autorizar á la Alcaldía para que adopte las medidas conducentes á la limpieza del solar de una casa derruida en la calle Alta.

Determinar en la forma en que ha quedado constituido en sus dos secciones de gastos e ingresos el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico que ha de presentarse á la aprobación de la Junta Municipal.

Santander 2 de Mayo de 1880.—
Abdo de la Fuente.—V. B., A. de Alvaro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Para proceder á la rectificación del padrón al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días.
Peñarrubia 3 de Mayo de 1880.—
J. O.—Julian del Campo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

TIMOTEO LUCIO PRADANOS, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Doy fé: Que en pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado se ha dictado la sentencia que á la letra dice así: Sentencia.—En la villa de Reinosa á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una doña Juana Somavilla y su representación don Eustasio de Labarría, y de la otra D. Francisco y doña Timotea Hijosa, vecinos de Soto Bañado y Palencia, y

1.º Resultando: Que por el Procurador de este Juzgado D. Eustasio de Labarría en nombre y representación de D.ª Juana Somavilla, vecina de esta villa se promovió incidente de pobreza para litigar contra D. Francisco y doña Timotea Hijosa, vecinos de Sotobañado y Palencia, sobre pago de reales, y

2.º Resultando: Que seguido el incidente por todos sus trámites, al folio veinte y seis se dictó sentencia en veinte y nueve de Marzo del año anterior, declarando pobre á la dicha doña Juana Somavilla para litigar con los herederos Hijosa, con todos los beneficios concedidos á los de su clase, habiéndose también publicado la sentencia en el *Boletín oficial* y estrados del Juzgado por la rebeldía de aquellos, así como reunidos á los autos de esta demanda de mayor cuantía interpuesta por citado Procurador á nombre de la D.ª Juana;

3.º Resultando: Que en dicha demanda se vienen sentando los hechos que el D. Domingo Maestro y don Romualdo Hijosa, este como principal demandador, se obligaron á pagar á dicha doña Juana Somavilla la cantidad de mil novecientos sesenta reales vencidos en seis de Noviembre del año mil ochocientos sesenta y nueve por el rédito á razon de un doce por

ciento anual desde que incurriesen en mora, según documento que al efecto otorgaron:

4.º Resultando: Que según la liquidación formulada en dicha demanda el don Romualdo Hijosa pagó á cuenta el principal, adeudando por consiguiente dos mil trescientos cincuenta y siete reales setenta y cuatro céntimos por réditos vencidos, y siendo por último totalmente insolvente el Domingo Maestro, pagador en segundo término, por lo que y habiendo fallecido el D. Romualdo Hijosa dicha demanda va dirigida contra D. Francisco y D.ª Timotea como herederos de aquel, principal deudor:

5.º Resultando: Que en apoyo de semejantes pretensiones se exponen los fundamentos legales: Primero; que todos deben cumplir aquello á que se obligan. Segundo; que las obligaciones se transmiten en favor y contra de los herederos. Tercero; que siendo los demandados del territorio de otra Audiencia se excusó la conciliación, siendo por tanto Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, cual en el caso presente lo es el de Reinosa:

6.º Resultando: Que admitida dicha demanda se confirió traslado con emplazamiento á los demandados don Francisco y D.ª Timotea Hijosa por el término de seis días para contestar á la demanda, y á pesar de ser citados en sus mismas personas y dejado trascurrir con exceso el término legal, á instancia de la demandante se les acusó la rebeldía y tuvose por contestada la demanda, haciéndoseles saber en la misma forma que el emplazamiento, y recibíendose el pleito á prueba para que en el término de tercero día propusieran las partes lo que á su derecho viere convenirles: Tal así es probado á los folios cuarenta y cinco vuelto y siguientes al setenta y dos vuelto:

7.º Resultando: Que por la representación de la demandante se formularon posiciones, á cuyo tenor y bajo los apercibimientos legales habian de ser examinados los demandados, y para el caso de su no comparecencia á la presencia judicial se solicitó prueba de cotejo pericial de la firma y rúbrica puestas al pié del débito obrante en autos y que sirve de fundamento á la demanda, así como con alguna otra indubitable del finado D. Romualdo Hijosa, y caso de que esto no se pudiera comprobar se hiciera por medio de la prueba testifical:

8.º Resultando: Que admitida así por auto subsiguiente y librados los exhortos oportunos á los Juzgados de primera instancia de Saldaña y Sahagún para la comparecencia de los demandados á evacuar el juratorio, no comparecieron á pesar de haber sido citados en forma, y verificado el cotejo con igual requerimiento, practicó éste sin su asistencia, resultando conforme la declaración calígrafa que las tres firmas puestas por el deudor don Romualdo Hijosa en tres expedientes de remates de fincas que en el Juzgado de Saldaña existían procedían de un mismo sujeto é iguales á la comprobación hecha en el documento privado del folio cuarenta y dos:

9.º Resultando: que reportados todos los documentos y exhortos librados á los autos, se convocó á las partes á juicio verbal, en el que comparecido solamente la representación de la parte actora y reproduciendo cuanto tenia alegado solicitó se condenase á los demandados al pago de dos mil trescientos cincuenta y siete reales setenta y cuatro céntimos con las costas y réditos sucesivos de dicha suma hasta la total solvencia:

1.º Considerando: Que el que contrae una obligación lo hace para sí y para sus herederos conforme á lo dis-

puesto en la ley once, título once, Partida quinta, y en su atención apareciendo el documento privado, del folio cuarenta y dos, otorgado en esta villa en seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, que don Romualdo Hijosa se obligó como principal pagador á abonar á doña Juana Somavilla la cantidad de ochocientos noventa y seis reales, en el mismo día, mes y año siguiente, con más el rédito ó intereses correspondiente á razon de un doce por ciento anual desde que incurriese en mora, es visto que justificada la existencia de la misma, por el cotejo de la firma que autorizaba dicho documento con otras indubitables del don Romualdo Hijosa le era eficaz la obligación contraída según la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, y por lo tanto obligatoria también á los herederos del otorgante en cuanto son válidos lícitos los contratos:

2.º Considerando: Que confesado por la parte actora en el segundo hecho de su demanda la entrega por el don Romualdo de varias cantidades en las fechas que en el mismo se indican solo le restaba en deber por finiquito de su crédito la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y siete reales setenta y cuatro céntimos en concepto de intereses de la cantidad prestada hasta el cuatro de Julio del año de mil ochocientos setenta y ocho, fecha en que se incoó dicha demanda:

3.º Considerando: Que habiendo fallecido el don Romualdo Hijosa, sin solventar dicha cantidad, la demanda se dirigió contra sus herederos don Francisco y doña Timotea Hijosa, los cuales citados y emplazados en sus personas, no contestaron á la demanda, por lo que fueron declarados rebeldes, haciéndoseles saber en la misma forma que el emplazamiento y entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal:

4.º Considerando: Que recibido el pleito á prueba, se pidió entre otras un juratorio, para que la evacuasen los demandados, y citados en forma tampoco comparecieron á evacuarle, lo propio que al cotejo de firmas del documento origen de la demanda, por todo lo que, y declarados confesos, se convocó á las partes á juicio verbal con la asistencia solamente de la parte actora que reprodujo cuanto tenia alegado en la demanda:

5.º Considerando: Que toda obligación personal obliga á la persona que la contrae, y á sus herederos en la misma forma y en los propios términos que estuvo obligado el causa-habiente, cual así lo tiene jurisprudenciando la sentencia del Tribunal Supremo de mil ochocientos cincuenta y seis:

6.º Considerando: Que todo documento privado tiene el valor legal bastante cuando es cotejado con documento ó documentos indubitados de aquel que le autorizó con su firma, conforme al artículo doscientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, que modificó lo establecido en la ley once, título diez y ocho de la Partida quinta, cual de autos así aparece cotejado el documento privado, objeto del crédito, con las firmas puestas en otros del mismo autorizante el deudor don Romualdo Hijosa:

7.º Considerando: Que no habiéndose opuesto los demandados don Francisco y doña Timotea Hijosa á la reclamación aducida por la actora D.ª Juana Somavilla ni alegado excepción alguna en oposición al crédito reclamado, y siendo herederos del principal deudor, es visto que están obligados á abonar á la acreedora antedicha la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y siete reales setenta y cuatro céntimos, como intereses prestados de la cantidad pres-

tada hasta el cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, en que se inició esta demanda, con más las costas originadas en el litigio y réditos vencidos:

Vistas las leyes citadas y la diez, título primero, Partida quinta, con la sentencia de veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho y la ley de catorce de Mayo que abolió toda tasa sobre el interés del capital en numerario dado en préstamo, y los artículos mil ciento treinta y tres y mil ciento cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Francisco y D.ª Timotea Hijosa, vecinos respectivamente de Palencia y Sotobañado, al pago de la cantidad de dos mil trescientos cincuenta y siete reales setenta y cuatro céntimos que le son en deber á D.ª Juana Somavilla en concepto de intereses de la de ocho mil novecientos sesenta que le había prestado á su causante D. Romualdo Hijosa, teniéndose como admitidas en pago de principal é intereses todas y cada una de las cantidades que figuran en los segundo y tercer hecho de la demanda, y cuyo pago lo efectuarán en el término de quinto día á contar desde la fecha en que cause ejecutoria esta sentencia, á cuyo efecto y toda vez que el juicio se ha seguido en rebeldía, notifíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de cumplimentar lo preceptuado en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, y condenando por último á los dichos D. Francisco y D.ª Timotea Hijosa en todas las costas irrogadas en el juicio y en los intereses devengados de dicha cantidad de dos mil trescientos cincuenta y siete reales setenta y cuatro céntimos á razon de un seis por ciento anual y á contar desde el cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y ocho en que se incoó dicha demanda. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, estando haciendo audiencia pública, lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—José Torres y Torres.—Ante mí, Timoteo Lucio.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la original obrante en los autos de su referencia, á lo que en todo caso me remito. Y para que sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firmo en Reinosa veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta.—Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Biblioteca Enciclopédica Popular Ilustrada que con tanta aceptación publica el editor D. Gregorio Estrada, acaba de enriquecerse con el tomo 27 de la colección, y su título *Manual de Derecho Administrativo Popular*, por don Francisco Cañamaque.

De su utilidad podrán juzgar nuestros lectores con solo leer el índice de algunos capítulos.

Del Jefe del Estado.—Los Ministros, Gobernadores, Alcaldes, Ayuntamientos, Diputaciones, Consejo de Estado.—Población, Subsistencias, Policía sanitaria, Orden público.—Prisiones, Presidios, Beneficencia, Instrucción pública, Espectáculos.—Estado civil y político de las personas.—Libertad de imprenta.—Elecciones.—Servicio militar y naval.—Cargas municipales y provinciales.—Del mar y sus riberas, Aguas, Caminos y Obras públicas, y de Hierro, Puertos.—Contratos de servicios públicos.—Baldíos, Montes, Minas.—Caza y Pesca.—Propiedad literaria.—Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio.—Contribuciones.—Servi-

ambres públicas.—Enajenacion for-
sosa, etc.. etc.

No cesaremos de llamar la atencion
de nuestros lectores sobre la utilidad
de estos libros y á lo económico de su
precio.

La forma es igual á la de todos los
de la *Biblioteca*; consta de un tomo de
240 páginas en 8.º, papel especial hi-
giénico y clara impresion, completán-
dolo una caprichosa cubierta al cromo.

Suscribiéndose á la *Biblioteca*, ca-
da volumen cuesta *cuatro reales*, y los
tomos sueltos se venden á *seis*, en la
Administracion, calle del Doctor Four-
quet, 7, Madrid.

Si las familias de nuestro suscri-
tores desean poseer el mejor periódico de
modas que más utilidad les ha de re-
portar, suscribáse á *EL MENSAJERO
DE LA MODA*, que es el único en Es-
paña que da á cada suscritora los pa-
trones cortados á su medida, y al afecto
podrán dirigirse al Administrador, Es-
poz y Mina, 14, principal, Madrid.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas
y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Servan, teniente de navío,

Saldrá de Santander el 22 de Mayo

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA A LA IDA Y A LA
VUELTA EN SAN THOMAS

1.º Con Guadalupe, Martinica, Trinidad,
Carúpano, Suere (Cumaná), Guzman Blan-
co (Barcelona) y la Guaira.

2.º Con Ponce, Mayagüez, Cabo Hai-
tiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba,
Jamáica (Kingston) y la línea de Marsella á
Colon.

El magnifico vapor, de 3,000 toneladas
y 660 caballos

SAINT SIMON

Capitan Durand Henri,

Saldrá de Santander el 26 de Mayo

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe á Pitre, Basse Terre, St. Pierre, Fort
de France, La Guaira, Puerto-Cabello,
Curacao, Savanilla y Cartagena.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

En Colon (PANAMA) con todos los puer-
tos del Pacifico y America Central.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas
y 660 caballos

WASHINGTON

Capitan Traub, teniente de navío,

Saldrá de Santander del 8 al 10 de Mayo

PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, y San Thomas.

El vapor de primera clase de 3,000 to-
neladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Mayo

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello,
La Guaira, Fort de France, Saint
Pierre, Basse Terre, Pointe á
Pitre.

LINEA DE MARSELLA, HABANA Y VERACRUZ.

El magnifico vapor de 2,800 toneladas
y 350 caballos

CALDERA

Capitan Nouvellon,

Saldrá de Marsella el 28 de Mayo, de
Barcelona el 29 y de Cádiz el 3 de Junio,

PARA VERACRUZ

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Fort de France, Ha-
bana, New York, Lisboa, Gibraltar y
Marsella.

TENIENDO COMBINACION DIRECTA, A LA IDA
Y VUELTA,

en Fort de France para las Antillas, las Gu-
yanas, Venezuela, Colombia y los puertos
del Pacifico.

En esta línea se expenden pasajes á precio
reducido para todos los puntos de las Anti-
llas, Méjico, California y el Perú.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen em-
barcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrá
á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del cor-
riente con el objeto de retener sus billete.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de
pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agen-
cia no garantiza el embarque. Los registros se ce-
rarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayo-
res comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus
cámaras, como por el esmerado trato que en ellos
se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra
Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arre-
glados.

Tarifas y prospectos se dan gratis
La Agencia general en Madrid se encarga de
la facturación directa de las mercancías y equipaje
desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona
expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, *Agente gene-
ral en España* de la Compañía, Preciados, 1.º, 2.º
En SANTANDER á D. ALBERTO JOSÉ GA-
LLAND, *Agente principal*, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre
y Compañía.

En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12-1

TEATRO PRINCIPAL.

Funcion para hoy miércoles 5 de Mayo.

1.º DE ABONO.

Se pondrá en escena con todo el apa-
rato que su argumento requiere la
ópera en 4 actos, del maestro Verdi,
nominada

UN BALLO IN MASCHERA,

en la que tomarán parte las señoras
Ersilla Cortesi, Barri y Chini, y los se-
ñores Cesari, Laban, Valdés, Nicolau,
Senatori y Mendizabal.

Maestro Director, signor BRETON.

Coro general y comparsas.

A las ocho en punto.

PRECIOS.—Proscenios principales,
sin entrada, 70 rs.—Idem segundos,
sin id., 40 id.—Palcos principales y
plateas, sin id., 64 id.—Palcos segun-
dos, sin id., 40 id.—Butacas con en-
trada, 16 id.—Asiento de palco, con
id., 8 id.—Delantera de grada, con id.,
7 id.—Centro de id., con id., 6 id.

Entrada general, 4 rs.

NOTA. El sábado 8 se pondrá en
escena la ópera *Lucia*, en la que ha-
ce su debut la primera tiple signora
ROSA MARTINI y el primer barítono signor
FRANCESCO AMODIO.

El martes 11 se pondrá en escena la
ópera *Poliuto* para debut del eminente
tenor

SIGNOR TAMBERLICK.

En Contaduría se venden libretos de
todas las óperas á real y medio.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á
estos se sirvan remitirle á fin de cada
mes, bien en sellos de correos ó en li-
branzas del giro mútuo, el importe de
los anuncios de pago insertos en dicho
periodo que por conducto del Gobierno
civil dirigen para su publicacion, tales
como pérdidas de ganados ó aprehen-
sion de estos, ú otros anuncios que
sean á peticion de parte, y cuyo precio
de diez céntimos de peseta por cada lí-

nea está marcado en la cabeza del pe-
riódico.

De este modo se evitarán pagar el
gasto de comision que en otro caso les
cargaríamos teniendo que girar contra
ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á
los Juzgados de primera instancia y
municipales que manden insertar por
videncias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carhajal, núm. 4.

CHOCOLATES

DE

MATIAS LOPEZ

Madrid.—Escorial

20 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Cafés muy superiores

TOSTADOS POR UN NUEVO PROCEDIMIENTO

TES

NAPOLITANAS Y BOMBONES

DEPÓSITO CENTRAL. Puerta del Sol, 13.

OFICINAS. Palma Alta, n.º 8.

MADRID.

De venta en esta ciudad en todas las tiendas de ultramarinos y confite-
rias más importantes.

3

AGUA MILAGROSA

DESTILADA

CON ROSAS DE JERICÓ

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos
y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADOCCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacen de frutos coloniales de la viuda de Gar-
cía Gomez, San Francisco, 16.

18

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes,
y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para **San Thomas** y tambien para **Maya-
güez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas**, para donde se
expenden billetes directos con traspordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Em-
presa, ó con traspordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30
de cada mes.

NOTA. Rebaja en los pasajes de niños, en los de familias y en el precio de
las literas retenidas por los pasajeros para su mayor comodidad además de las
que ocupen.—Instalaciones de lujo y con mueblaje especial, á precios con-
vencionales.

Mas informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ
Y COMPANIA.

BÁLSAMO DE LA CRUZ ROJA.

PREPARACION CON BASE DE ALQUITRAN PARA EL USO EXTERNO

Grandísimo éxito en las guerras de América, Italia, franco-alemana y de Oriente,
en el sitio de Paris y últimamente en Holanda, Bélgica é Indias.—Numerosos certi-
ficados de los principales médicos y atestaciones de los enfermos curados.

Las llagas más rebeldes, las afecciones herpéticas, escrofulosas y cancerosas, las
heridas, quemaduras y úlceras de todas clases, los panadizos, furúnculos, etc., se
curan rápidamente con el BALSAMO DE LA CRUZ ROJA.

Cesacion INMEDIATA del dolor.—Tratamiento INFALIBLE.

Venta por mayor, Sres. H. Van Assche y C.º en Merxem-les-Anvers (Bélgica.)—

En Madrid, Agencia franco hispano-portuguesa, Sordo, 31.

Venta al por menor, en Santander, en las principales farmacias.